



### Porcinos para Reproducción

**NO SE PERMITE LA IMPORTACIÓN DE PORCINOS PARA ENGORDA O CEBA, EXPOSICIÓN O FERIAS O REPRODUCCIÓN, DE PAÍSES O ZONAS DE PAÍSES CON FIEBRE AFTOSA, PESTE PORCINA AFRICANA, RINITIS ATROFICA DEL CERDO, ENCEFALOMIELITIS POR ENTEROVIRUS (TESCHEN) Y ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO.**

**EN EL CASO DE PESTE PORCINA CLASICA, SÓLO SE PERMITE LA IMPORTACIÓN DE PORCINOS PARA ENGORDA O CEBA, EXPOSICIÓN O FERIAS O REPRODUCCIÓN, DE PAÍSES O ZONAS DE PAÍSES, LIBRES DE PESTE PORCINA CLÁSICA O QUE TENGAN UN ESTATUS SANITARIO EQUIVALENTE AL DE NICARAGUA.**

El bien o los bienes, estarán amparados por un Certificado Zoosanitario expedido por la autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### **Que:**

1. han nacido o han sido criados en el país de origen. En caso de proceder de animales importados de terceros países, que éstos tuvieron una permanencia no menor de 3 meses en el país;
2. la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, durante los seis meses previos a la fecha de embarque, no ha(n) estado sujetas a restricciones de tipo sanitario de carácter oficial;
3. fueron identificados individualmente y permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;
4. presentaron resultados serológicos negativos a las pruebas de:

**BRUCELOSIS** (Fijación de Complemento)

**ENFERMEDAD DE AUJESZKY m**(virus-neutralización en cultivos celulares o ELISA)



**GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE** (ELISA competitiva GTC/CRP, que diferencia entre cerdos infectados con el virus de la Gastroenteritis Transmisible, de los infectados con el Coronavirus Respiratorio del Cerdo)

**SÍNDROME DISGENÉSICO Y RESPIRATORIO DEL CERDO** (ELISA competitiva que incluya cepas americanas y la europea realizadas en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

Las pruebas para **BRUCELOSIS** y/o **AUJESZKY** podrán ser sustituidas por el certificado oficial de hato libre respectivamente;

5. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;
6. Fueron tratados contra **LEPTOSPIROSIS**, dentro de las últimas 72 horas del período de observación y aislamiento, aplicándoles estreptomycin a razón de 25 mg/kg de peso vivo e indicándose, marca y lote del producto utilizado;
7. En los 15 días previos a la fecha de embarque del animal o de los animales, fueron tratados, con productos autorizados por el país de origen contra **ENDO y ECTOPARÁSITOS**, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;
8. han sido inspeccionados en el momento de embarque, tanto en la instalación de origen o procedencia, así como en el puerto de salida del país por un Médico Veterinario Oficial o acreditado del país exportador, no mostrando **TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS**;
9. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del animal o los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el trasbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.



## MEDIDAS DE CONTROL A APLICAR AL INGRESO AL PAIS

1. En el caso de que el animal o los animales sean transportados por vía marítima, se requerirá que la nave sea desinfectada con un producto internacionalmente aprobado, en aguas internacionales, previo a su arribo al puerto de destino.
2. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o basuras que acompañen al animal o los animales, mismas que deberán ser destruidas en el primer punto de desembarque de los animales en el país importador o en el lugar que las autoridades de Salud Animal consideren conveniente. En el caso de embalajes y otros equipos, estos deberán ser desinfectados.
3. En aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal considere necesario, los animales a su llegada al país, podrán ser sometidos a pruebas o tratamientos complementarios.

### **Documentos Obligatorios a presentar en la ventanilla única de importaciones IPSA para obtención de Permiso Sanitario-Fitosanitario de Importación (estos podrán ser presentados en copia):**

- Certificado de Origen.
- Certificado sanitario oficial de exportación.
- Factura Comercial.
- Cedula Ruc.
- Resultados negativos de Laboratorio Individuales por animal

**\*Una vez que ingresen al puesto fronterizo deberán ser presentados en original con su respectivo Permiso de Sanitario-Fitosanitario de Importación a excepción de cedula RUC.**